

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 14/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
0561531050012020003500	Ordinario	LILIANA HENAO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	13/06/2022		
05615310500120200010700	Ordinario	OSAR DE JESUS CARMONA OCAMPO	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/06/2022		
05615310500120200011500	Ordinario	MARYSOL CASTRO MORA	FLOR MARIA HINCAPIE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA ELDIA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	13/06/2022		
05615310500120200016900	Ordinario	FRANK HERNAN MARTINEZ ARENAS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120200021100	Ordinario	JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	Auto pone en conocimiento RESUELVE NULIDAD	13/06/2022		
05615310500120210002300	Ordinario	ALBA LUCIA ARBELAEZ DAZA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210002800	Ordinario	GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ANGEL	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	13/06/2022		
05615310500120210003200	Ordinario	VIRGILIO CHACON CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación ACLARA ACTA DE AUDIENCIA. SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210003700	Ordinario	JUAN GUILLERMO GARCIA CARDONA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/06/2022		
05615310500120210009400	Ordinario	GERSON GIOVANNI LOZANO PARADA	COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO - COOPETAXI (SOLIDARIAMENTE)	Auto ordena archivo POR DEISTIMIENTO	13/06/2022		
05615310500120210011000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	O&P CIVILES S.A.S.	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ARCHIVO	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210014100	Ordinario	CLARA INES VASQUEZ ACOSTA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210014400	Ordinario	EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	13/06/2022		
05615310500120210015200	Ordinario	CRISTIAN ALEJANDRO GALLEGO MONTROYA	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	13/06/2022		
05615310500120210016700	Ordinario	LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/06/2022		
05615310500120210018300	Ejecutivo Conexo	ERIKA MARIA CARDENAS CALDERON	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210018500	Ordinario	ALBA LUZ BLANDON BLANDON	COOMEVA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/06/2022		
05615310500120210018600	Ordinario	ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210019200	Ordinario	TERESITA DE JESUS GOMEZ MURILLO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210019300	Ordinario	FABIO DE JESUS ALARCON RESTREPO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/06/2022		
05615310500120210021200	Ordinario	AUGUSTO BRACHO MOYEDA	URBANIZACION TRES CANTOS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210022300	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO BERRIO BERRIO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210023100	Ordinario	MARIA SOLEDAD JARAMILLO ATEHORTUA	FABIOLA JIMENEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210023400	Ordinario	JAIRO LEON CARDONA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210025100	Ordinario	CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210025200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	13/06/2022		
05615310500120210025600	Ordinario	MARIA VICTORIA SUAREZ BLANDON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/06/2022		
05615310500120210026000	Ordinario	MARIA ESTER MARTINEZ ALZATE	LUIS ALBERTO CASTRILLON CASTAÑO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210028200	Ordinario	ROSA INES DUQUE SALAZAR	LUIS HERNANDO RAMIREZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ADMISORIO	13/06/2022		
05615310500120210028500	Ordinario	ELIZABETH VERGARA GALLEGO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210029800	Ordinario	FRANK DE JESUS VALENCIA	SOLIDERIAMENTE INTEGRAR SOLUCIONES AYA S.A.S	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210029900	Ordinario	EDISON RAFAEL VALENCIA GOMEZ	SOLIDERIAMENTE INTEGRAR SOLUCIONES AYA S.A.S	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210030700	Ejecutivo Conexo	DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210031100	Ordinario	JUAN DAVID LOPEZ AREIZA	CONSTRUCENTER D & F S.A.S	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	13/06/2022		
05615310500120210032200	Ordinario	DIEGO ANDRES GAMBOA CARVAJAL	ARMETAR MG S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDOS MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210032500	Ordinario	YULIANA SALAZAR BEDOYA	DANIEL LOPERA VERGARA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210032900	Ordinario	CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI	SOSTELI GROUP SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ADMITE DEMANDA, TIENE POR CONTESTADA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONE SPREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/06/2022		
05615310500120210033400	Ordinario	ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ	HOTEL LAGOON S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210033500	Ordinario	JOSE IGNACIO LOPEZ	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210033900	Ordinario	YOLANDA INES RENDON CALLE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DEICISON FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	13/06/2022		
05615310500120210034200	Ordinario	RAUL RESTREPO ZULUAGA	CORPORACION MONTAÑAS	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y SE ORDNEA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA	13/06/2022		
05615310500120210034500	Ordinario	JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO	CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION)	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210034600	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	ARQUIDIOCESIS DE SONSON, RIONEGRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210034800	Ordinario	NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO	ALCANOS DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDEN ANOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210036300	Ejecutivo Conexo	LEYDY MARCELA CIFUENTES ALZATE	JORGE OCAMPO LOPEZ	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210036800	Ordinario	NICOLAS DE JESUS OSORIO ACEVEDO	AIRPLAN S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210038600	Ordinario	AURELIO ANTONIO RAMIREZ LONDOÑO	LAZARO DE JESUS VARGAS VARGAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210039000	Ordinario	WALTER STIVEN MORENO VASQUEZ	IPS PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	13/06/2022		
05615310500120210040400	Ejecutivo Conexo	URIEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ	AMCOVIT LTDA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210040500	Ejecutivo Conexo	EDWIN ARLEY ALZATE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
05615310500120210041300	Ordinario	TATIANA RIOS ECHEVERRY	INNOLUTION S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO CORRECTAMENTE	13/06/2022		
05615310500120210042100	Ordinario	IVAN DARIO GALLEGO SALDARRIAGA	ANGEL DE JESUS GOMEZ GIL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210042400	Ordinario	MARIA GILMA LOPEZ LOPEZ	ALURCO S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO Y ORDENA ARCHIVO	13/06/2022		
05615310500120210043800	Ejecutivo Conexo	JEFERSSON MORENO VASQUEZ	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/06/2022		
05615310500120210048100	Ejecutivo Conexo	YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE	JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON	Auto pone en conocimiento DECRETA MEDIDA	13/06/2022		
05615310500120210048400	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210049500	Ordinario	ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210049700	Ordinario	UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO	REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210049800	Ordinario	ELKIN RODRIGO CARO OSPINA	VITRACOAT S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	13/06/2022		
05615310500120210050800	Ordinario	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO LARA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO SUBSANO	13/06/2022		
05615310500120210051300	Ordinario	CONSUELO ANTONIA GARCIA BENJUMEA	PORVENIR S.A.	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ARCHIVO	13/06/2022		
05615310500120210051600	Ejecutivo Conexo	SANDRA MARIA GALLEGO ZAPATA	REDITOS EMPRESARIALES S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	13/06/2022		
05615310500120210051800	Ordinario	GILMA HELENA NAVARRO ZAPATA	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S., CENSA S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210051900	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210052600	Ejecutivo Conexo	LEYDY MARCELA CIFUENTES ALZATE	JORGE OCAMPO LOPEZ	Auto pone en conocimiento DECRETA MEDIDA	13/06/2022		
05615310500120210053400	Ordinario	FABIO NELSON GONZALEZ CORREA	VALENTINA GARCIA GONZALEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120210053800	Ejecutivo Conexo	LUZ HERMINIA CIFUENTES ACOSTA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	13/06/2022		
05615310500120210054400	Ordinario	IDALBA AGUDELO NOREÑA	ECOOPSOS EPS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/06/2022		
05615310500120220027700	Tutelas	LAUREANO DE JESUS ALZATE SOTO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela Y NIEGA MEDIDA - ORDENA OTIFICAR Y DAR TRAMITE	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LILIANA HENAO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0010700

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARYSOL CASTRO MORA.**
Demandado: **FLOR MARIA HINCAPIE VARGAS**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el día **CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016900

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **FRANK HERNÁN MARTÍNEZ ARENAS** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$3.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-00211 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JAVIER ANTONIO DÍAZ NOVOA**
Demandados: **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** se reconoce personería al **Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ V** portador de la T.P. 43.247 del C.S. de la J.

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** mediante memorial allegado el día 3 de junio de 2022 - archivo 13 del expediente-, de la cual se corrió traslado por el término de tres días, sin embargo, la parte demandante guardó silencio al respecto.

El apoderado de la demandada presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, como fundamentos fácticos de la misma expuso:

“Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado del 17 del mismo mes y año, el Juzgado da por notificada a mi representada y por no contestada la demanda. Según el auto en mención mi representada fue notificada el 29 de abril de 2021, a través de correo electrónico contador@esxpertoseguridad.com.co

De las normas citadas se interpreta, la notificación personal virtual que fue habilitada por el art. 8 del Dcto 806 de 2020 en materia laboral se debe efectuar al correo electrónico que la persona jurídica tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal.

En el caso bajo estudio y conforme se desprende de la página 1 del certificado, los correos relacionados para efectos de notificaciones judiciales son:

- contacto@expertoseguridad.com.co
- notificaciones@expertoseguridad.com.co

Aunado a que el domino que se relacionó en el auto, que (sic) dio por notificada a mi representada, presenta un error en la redacción, toda vez que (sic) incluye la letra s

No debiendo olvidar el despacho que, en materia laboral, continua vigente la obligación de la notificación personal, so pena de nombrar un curador ad litem y emplazar. Figuras estas que no se presentaron tampoco en el caso de autos.”

Y como fundamento jurídico invocó el artículo 41 del CPLSS, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020, artículo 291 del CGP y artículo 133 del CGP.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el despacho considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del CPTYSS, modificado pro el Artículo 2 de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 133 del CGP, aplicable en materia laboral por vía analógica, los incidentes, entre ellos el de nulidad, solo pueden proponerse antes de dictarse sentencia que resuelva de fondo el litigio, por cuanto es en ella misma donde deben resolverse y se rechazaran de plano aquellos que se propongan por fuera del termino (artículo 138 del CGP).

A su turno el artículo 134 del mismo CGP, al referirse al trámite de las nulidades procesales, prescribe lo siguiente:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriera en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo al traslado, decreto y practica de pruebas que fuere necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrara al contradictorio”.

En el presente asunto, la audiencia del artículo 77 del CPLSS se desarrolló el 31 de marzo de 2022, a la cual por demás esta mencionar, que no asistió la parte demandada¹.

¹ Acta Audiencia archivo 12.

Ahora, conforme a la normativa anterior, están claramente establecidas las oportunidades procesales para alegar una nulidad en este proceso, y es que si bien el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -vigente para el momento en el que se presentó el incidente de nulidad²- señala que *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia...”*.

Observa el despacho que con la demanda se aportó el certificado de existencia y representación de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, quien registró como único correo electrónico de notificaciones contador@expertoseguridad.com.co, la documental muestra lo siguiente³:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA		
Certificado Existencia y Representación Legal Fecha de expedición: 18/08/2020 - 8:46:02 AM		
Recibo No.:	0020077540	Valor: \$00
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cmhMgqbcicccajlh		
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO		
CERTIFICA		
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO		
Razón social:	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	
Nit:	800010866-6	
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	
MATRÍCULA		
Matrícula No.:	21-110309-03	
Fecha de matrícula:	03 de Julio de 1987	
Último año renovado:	2020	
Fecha de renovación:	07 de Abril de 2020	
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.	
UBICACIÓN		
Dirección del domicilio principal:	Circular 4 69 18	
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	
Correo electrónico:	contador@expertoseguridad.com.co	
Teléfono comercial 1:	4301000	
Teléfono comercial 2:	3104042669	
Teléfono comercial 3:	No reportó	
Dirección para notificación judicial:	Circular 4 69 18	
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	
Correo electrónico de notificación:	contador@expertoseguridad.com.co	
Teléfono para notificación 1:	4301000	
Teléfono para notificación 2:	No reportó	
Teléfono para notificación 3:	No reportó	
Página: 1 de 13		

En este mismo correo electrónico se efectuó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, para ello se adjuntó no solo dicha pieza procesal, sino además el traslado, mensaje de datos que se envió el 29 de abril de 2021 y en esta misma fecha se acusó recibido por el receptor del mensaje contador@expertoseguridad.com.co, de ello da

² 3 de junio de 2020 archivo 13.

³ Página 72 archivo 02

cuenta la empresa certificadora y que se puede apreciar en la página 2 y 3 del archivo 08, así:

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	117615
Emisor	arquimedesjaramillo@hotmail.com
Destinatario	contador@expertoseguridad.com.co - EXPERTO SEGURIDAD LTDA
Asunto	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
Fecha Envío	2021-04-29 13:09
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/04/29 13:11:07	Tiempo de firmado: Apr 29 18:11:07 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Apr 29 13:11:16 cl-t205-282cl postfix/sm' [1047]: 4A9B11248649: to=<contador@expertoseguridad.com.co> relay=mail.expertoseguridad.com.co [190.7.152.246]:25, delay=9.1, delays=0.14/0/8.1/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 48123C20D8)
Acuse de recibo	2021/04/29 13:12:11	

2/3

© 2014 Servientrega S. A. - Todos los derechos reservados. Contacto: e-entrega.servientrega.com

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
NIT 800010866-6
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO DÍAZ NOVOA C.C 1.030.539.177
DEMANDADO: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA NIT 800010866-6
RADICADO: 0561531050001202000021100
PROCESO: LABORAL

CORDIAL SALUDO,

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por intermedio de este correo electrónico le notifica el proceso laboral bajo radicado 2020 00211 iniciado en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA por sus obligaciones laborales suscrita con JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA y la decisión judicial con fecha 27 de agosto 2020 mediante la cual se admite la demanda, por el juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, ubicado en Carrera 47 # 60-50 oficina 305, y correo electrónico rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co y centro de servicios administrativos csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda

Anexo a la presente comunicación la (s) respectiva (s) providencia (s) judicial (es) y traslado de la demanda.

Parte interesada:
JESUS ARQUIMEDES JARAMILLO JARAMILLO
ABOGADO

Adjuntos
DAMANDA_LABORAL_JAVIER_DIAZ.pdf
AUTO_ADMISORIO.pdf

Descargas
--

© 2014 Servientrega S. A. - Todos los derechos reservados. Contacto: e-entrega.servientrega.com

Lo anterior denota que la notificación se realizó en el único correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación para notificaciones judiciales, y es que si bien se alega que se incurrió en error en la digitación del correo, el error se presentó en el auto que obra en el archivo 10, más no en la diligencia de notificación personal, la cual por demás se efectuó de manera correcta y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 -vigente para el mes de abril de 2021- y en la Sentencia C-420 de 2020, dado que obra prueba que el destinatario del mensaje tuvo acceso a él, razón por la cual no hay lugar a nombrar curador ad litem, y dado que la notificación del auto admisorio de la demanda se practicó en legal forma, en consecuencia no hay lugar a declarar la nulidad pretendida, razón por la cual se desestima el incidente formulado por EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

Y en los términos del artículo 365 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS, se **CONDENA** en **COSTAS** a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA a quien se le resolvió de manera desfavorable el incidente, y como **AGENCIAS EN DERECHO** en favor de la parte demandante se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002300

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **ALBA LUCIA ARBELÁEZ DAZA** en contra de **PROTECCIÓN**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

SÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la Protección

A favor de la demandante

\$900.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$900.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ANGEL.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003200

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, encuentra el despacho que se incurrió en un error de digitación en el acta de audiencia de fecha 22 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con el valor fijado como agencias en derecho, en la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta que lo allí consignado no corresponde con la realidad, así las cosas, se aclara que el fijado como agencias en derecho, a favor de la demandante, se fijó la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de cada una de las demandadas.

De otra parte, se procede por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **VIRGILIO CHACÓN CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$3.000.000

05 615 31 05 001 2021 00032 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003700

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERSON GIOVANNY LOZANO PARADA.**
Accionados: **FABIAN GOMEZ MONTOYA Y OTRO.**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante y su apoderado, el día trece (13) de diciembre de 2021, mediante el cual desiste de la demanda, mismo que es coadyuvado por los demandados, memorial que puede ser verificado en el archivo del expediente digital denominado 07SolicitudDesistimiento, el despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

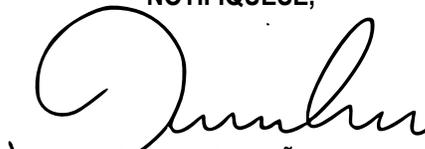
El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00110000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A.**
Demandado: **O&P CIVILES SAS.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por el representante legal de la ejecutada, el día 9 de mayo de 2022 , mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014100

Dentro del presente proceso, se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **CLARA INÉS VÁSQUEZ ACOSTA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$6.300.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$7.300.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CRISTIAN ALEJANDRO GALLEGO MONTOYA.**
Demandado: **ARKO ALIMENTOS S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016700

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018300

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA MARIA CARDENAS CALDERON.
DEMANDADO: INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libró mandamiento de pago, esto es el día 11 de mayo de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018500

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

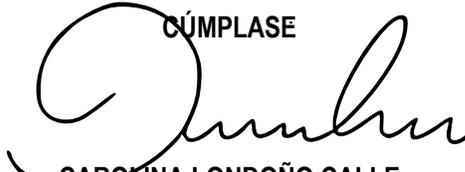


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018600

Dentro del presente proceso, se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **ALVARO HERNÁN ARIAS GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$6.000.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00186 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019200

Dentro del presente proceso, se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **TERESITA DE JESÚS GÓMEZ MURILLO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$180.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$180.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019300

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AUGUSTO BRACHO BOYEDA.**
Demandados: **ANCELAR SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **AUGUSTO BRACHO BOYEDA** en contra de **CANCELAR SAS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022300

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO BERRIO BERRIO.
DEMANDADO: INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libro mandamiento de pago, esto es el día 29 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA SOLEDAD JARAMILLO ATEHORTUA.**
Demandados: **FABIOLA JIMENEZ Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA SOLEDAD JARAMILLO ATEHORTUA** en contra de **FABIOLA JIMENEZ y PATRICA URIBE.**

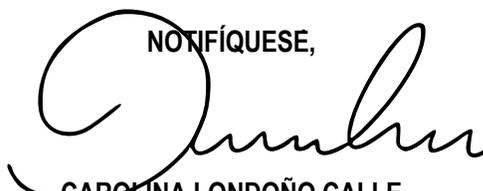
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. BERNARDO VALENCIA GARCIA** portador de la **T.P. 48983 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023400

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO LEON CARDON AJIMENEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 30 de junio de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **PORVENIR.**
Demandadas: **RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la ejecutante, allega memorial, solicitando se ponga en conocimiento la respuesta de Transunión, por lo que se le informa al apoderado, que no reposa en el expediente el documento solicitado, de igual forma brilla por su ausencia la constancia de envió del oficio a la entidad, toda vez que son las mismas partes quienes deben tramitar la radicación de dichas solicitudes ante las entidades correspondientes.

Por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por la apoderada.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025600

Dentro del presente proceso, se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **MARIA VICTORIA SUÁREZ BLANDÓN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$2.000.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$6.000.000**

05 615 31 05 001 2021 00256 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026000

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESTER MARTINEZ ALZATE.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTRILLON CASTAÑO

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 09 de agosto de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSA INES DUQUE SALAZAR**
Demandado: **LUIS HERNANDO RAMIREZ GIRALDO.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, procede el despacho a corregir el auto del 25 de octubre de 2021, notificado por estados del día 27 del mismo mes y año, toda vez que en el párrafo segundo de la mencionada providencia, por error involuntario, se indica que la demanda deberá ser contestada por Colpensiones, por lo que se aclara que dicha entidad no es parte en este proceso y la demanda deberá ser contestada por el señor LUIS HERNANDO RAMIREZ GIRALDO, quien es el único demandado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELIZABETH VERGARA GALLEGO.**
Demandados: **PROTECCION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ELIZABETH VERGARA GALLEGO** en contra de **PROTECCION**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANK DE JESUS VALENCIA.
DEMANDADO: DEMETAL S.A. Y OTRA

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 4 de octubre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029900

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDISON RAFAEL VALENCIA GOMEZ.
DEMANDADO: DEMETAL S.A. Y OTRA

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 4 de octubre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030700

**PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE.
DEMANDADO: RIO ASEO TOTAL S.A.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libró mandamiento de pago, esto es el día 16 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID LOPEZ AREIZA.**
Accionados: **CONSTRUCENTER D&F SAS.**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante, el día dieciocho (18) de mayo de 2022, mediante el cual desiste de la demanda, teniendo en cuenta que tiene poder para ello, mismo que es coadyuvado por el demandado, memorial que puede ser verificado en el archivo del expediente digital denominado 07SolicitudDesistimiento, el despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

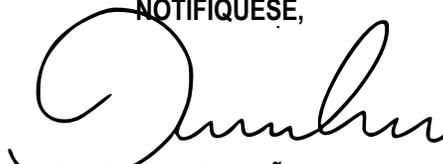
El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032200

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES GAMBOA CARVAJAL.
DEMANDADO: ARMETAR MG S.A.S

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 27 de octubre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0032500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YULIANA SALAZAR BEDOYA.**
Demandados: **DANIEL LOPERA VERGARA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **YULIANA SALAZAR BEDOYA** en contra de **DANIEL LOPERA VERGARA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la **Dra. ELEANY PATRICIA MARULANDA JARAMILLO** portadora de la **T.P. 332199 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0032900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI.**
Demandados: **SOSTELI GROUP S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la **CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI** en contra de **SOSTELI GROUP S.A.S.**

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

De otra parte y toda vez que el apoderado de la demandada **SOSTELI GROUP SAS**, dio respuesta a la demanda, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y por notificada por conducta concluyente en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S., por lo que se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería a la **Dra. CAMILA MANRIQUE SIERRA** portadora de la **T.P. 317827**. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último, teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada por el apoderado de la demandante, en los términos del artículo 33 y 34 del CPTYSS, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. ELIANA RIVERA BOTERO**, portadora de la **T.P. 223078 del C.S. de la J.** y a la **Dra. LAURA MARCELA MIRA ZAPATA**, portadora de la **T.P. 300764 del C.S. de la J.**, ambas con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

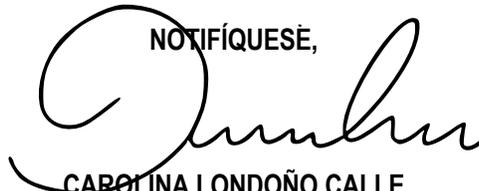
Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033400

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ.
DEMANDADO: HOTEL LAGOON S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que admitió la demanda, esto es el día 8 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO LOPEZ.**
Demandados: **C.I. FLORES CARMEL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **JOSE IGNACIO LOPEZ** en contra de **C.I. FLORES CARMEL S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033900

Dentro del presente proceso, se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **YOLANDA INES RENDON CALLE** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAUL RESTREPO ZULUAGA**
Demandado: **CORPORACION MONTAÑAS Y OTRA**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **RAUL RESTREPO ZULUAGA** en contra de **CORPORACION MONTAÑAS y OTRA**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

El presente proceso fue inadmitido, solicitando entre otras aclaraciones, el lugar de prestación del servicio, indicando, por parte de la apoderada del demandante, que lo fue en el Municipio de El Retiro.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificado por el artículo 3 de la Ley 712 del año 2001, la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante, presto sus servicios en el municipio de El Retiro y que el domicilio de las demandadas es el mismo municipio, según se puede desprender de la manifestación realizada por la apoderada del demandante, en la demanda principal y en la subsanación.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RAUL RESTREPO ZULUAGA** en contra de **CORPORACION MONTAÑAS Y OTRA**. En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa al Juzgado Civil Laboral del Municipio de la Ceja – Antioquia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO.**
Demandados: **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO** en contra de **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO LEON SIERRA** portador de la **T.P. 241341 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA.**
Demandados: **ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA** en contra de **MARIA DE LOS ANGELES OROZCO SERNA, ARQUIDIOCESIS DE SONSON – RIONEGRO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL PRESBIETRO JUAN DE DIOS OROZCO SERNA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00348100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO.**
Demandados: **ALCANOS DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO** en contra de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. HECTOR EDUARDO OSPINA ARENAS** portador de la **T.P. 157801 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036300

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA CIFUENTES ALZATE.
DEMANDADO: JORGE OCAMPO LOPEZ

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libro mandamiento de pago, esto es el día 19 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NICOLAS DE JESUS OSORIO ACEVEDO.**
Demandados: **AIRPLAN S.A.S. Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **NICOLAS DE JESUS OSORIO ACEVEDO** en contra de **AIRPLAN S.A.S y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0038600**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AURELIO ANTONIO RAMIREZ LONDOÑO.**
Demandados: **LAZARO DE JESUS VARGAS VARGAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **AURELIO ANTONIO RAMIREZ LONDOÑO** en contra de **LAZARO DE JESUS VARGAS VARGAS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0039000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WALTER STIVEN MORENO VASQUEZ**
Demandado: **IPS PRONTOASITOR SALUD DOMICILIARIA S.A.S**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se continúe con el curso normal del proceso, se le informa al apoderado que el proceso se encuentra a la espera de que se le dé continuidad por su parte, toda vez que no se ha acreditado la notificación al demandado, por lo que se le **REQUIERE** al apoderado para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040400

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ.
DEMANDADO: AMCOVIT LTDA.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libro mandamiento de pago, esto es el día 24 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **EDWIN ARLEY ALZATE MARTINEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

El señor **EDWIN ARLEY ALZATE MARTINEZ**, por intermedio de apoderada judicial y a continuación el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y OTRO**, promueve la ejecución de la sentencia promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de dinero contenida en la resolución Radicado S Nro. 2020060229591, así como las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia y la de segunda, así como el auto que liquidó y aprobó las costas se encuentran en firme y prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta, adicional a ello la obligación se encuentra contenida en resolución expedida por el Departamento de Antioquia, como titular de las obligaciones que acá se reclaman.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN ARLEY ALZATE MARTINEZ** y en contra de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por la suma de **\$15.656.932** suma de dinero contenida en la resolución Radicado S Nro. 2020060229591 del 31 de diciembre de 2020.

Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dra. JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON** portadora de la **T.P. 215278 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

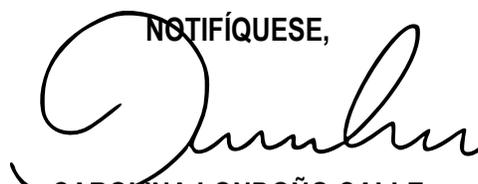
Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TATIANA RIOS ECHEVERRI**
Demandado: **INNOLUTIO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por varias razones, entre ella se le pidió al apoderado que adecuara el poder, el cual debía ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en el memorial mencionado el apoderado indica que dicha cuestión no procede en los procesos laborales, así las cosas no se cumplió con los requisitos solicitados pro el despacho.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO GALLEGO SALDARRIAGA.**
Demandados: **ANGEL DE JESUS GOMEZ GIL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **IVAN DARIO GALLEGO SALDARRIAGA** en contra de **ANGEL DE JESUS GOMEZ GIL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GILMA LOPEZ LOPEZ.**
Demandado: **AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S. Y OTRA**

Dentro del presente proceso, el día 11 de mayo de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043800

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: JEFERSON MORENO VASQUEZ.
DEMANDADO: INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE S.A..

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libro mandamiento de pago, esto es el día 26 de noviembre de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien la apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por varias razones, entre ella se requirió para que aportara “LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES”, el cual no fue atendido por la profesional del derecho, pues con el escrito de subsanación se aportó una respuesta enviada de parte de Colpensiones a la demandante y no el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA** en contra de **COLPENSIONES**.

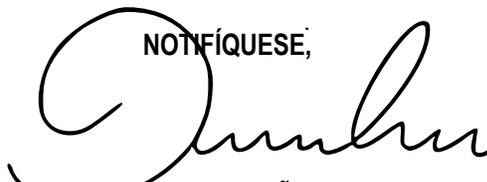
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandado y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO.**
Demandados: **REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO** en contra de **REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO.**

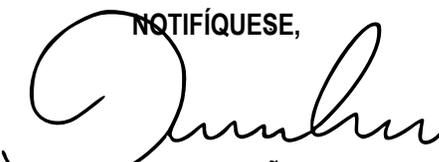
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. EDSON FABIAN GUAYARA JIMENEZ**, portador de la **T.P. 202587 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN RODRIGO CARO OSPINA Y OTRO.**
Demandado: **VITRACOAT S.A.S.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial denominado “atiende requerimiento”, lo cierto es que nada de lo solicitado por el despacho, en el auto que inadmitió la demanda, fue atendido por el profesional, pues en el memorial mencionado solo indica que revisadas las normas encuentra que el escrito de demanda está ajustado a derecho, y que tanto el escrito de demanda como el poder estaban bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBERTO DE JESUS CASTAÑO LARA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por varias razones, entre ella se requirió para que aportara “LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES”, el cual no fue atendido por el profesional del derecho, pues con el escrito de subsanación se aportó una respuesta enviada de parte de Colpensiones al demandante y no el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CONSUELO ANTONIA GARCIA BENJUMEA.**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, conforme a memorial allegado el día 29 de abril de 2022 por la demandante, mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, así las cosas, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **SANDRA MARIA GALLEGO ZAPATA.**
Demandado: **REDITOS EMPRESARIALES S.A.**

La señora **SANDRA MARIA GALLEGO ZAPATA**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **REDITOS EMPRESARIALES S.A.**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia más las costas del ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme y prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANDRA MARIA GALLEGO ZAPATA** y en contra de **RESIDITOS EMPRESARIALES S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por la suma de **\$6.645.344** por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **REDITOS EMPRESARIALES S.A** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El **Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ** portador de la **T.P. 453931 del C.S. de la J.** cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA ELENA NAVARRO ZAPATA.**
Demandados: **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CENSA S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GILMA ELENA NAVARRO ZAPATA** en contra de **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CENSA S.A.S..**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal del demandado y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. HUGO CASTRILLON ALDANA**, portador de la **T.P. 50673 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON.**
Demandados: **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON** en contra de **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO NELSON GONZALEZ CORREA.**
Demandados: **VALENTINA GARCIA GONZALEZ Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **FABIO NELSON GONZALEZ CORREA** en contra de **VALENTINA GARCIA GONZALEZ y SEBASTIAN GARCIA GONZALEZ.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUZ HERMINIA CIFUENTES ACOSTA**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y OTROS**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede el despacho a corregir, el Auto de fecha 55 de febrero de 2022, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de una de las ejecutadas, siendo este BRILLADORA ESMERALDA LTDA y no como quedo plasmado en el auto indicado. Los nombres de los demás ejecutados están correctos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0054400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IDALBA AGUDELO NOREÑA.**
Demandados: **ECOOPSOS EPS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **IDALBA AGUDELO NOREÑA** en contra de **ECOOPSOS EPS**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, portador de la **T.P. 153263 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120220-0027700

Accionante: **LAUREANO DE JESUS ALZATE SOTO.**
Accionados: **NUEVA EPS**

El señor **LAUREANO DE JESUS ALZATE SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nr. 71.480.108, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **LA NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

En cuanto a la **MEDIDA PREVIA** solicitada, el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

Conforme a lo anterior, se **NIEGA** la misma, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la norma mencionada, lo anterior toda vez, que no reposa en el expediente una justificación del médico tratante, donde indique que el tratamiento debe hacer de manera prioritaria o urgente, pues en la documental aportada solo se aprecia que el procedimiento fue ordenado sin carácter de urgencia.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA